



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Solicitante	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Solicitado	LINDA STEPHANIE MENESES VELÁSQUEZ
Radicado	05001 40 03 010 2022 00343 00
Decisión	Termina por Cumplimiento

Teniendo en cuenta que mediante el memorial que antecede, **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su apoderada judicial, informa que el vehículo de placas **FXO636**, fue inmovilizado, procede esta Judicatura a dar por terminado el presente proceso, por cuanto ya fue cumplida la orden de aprehensión del vehículo anteriormente mencionado, siendo esto el objeto del caso que nos ocupa.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente ejecución para la aprehensión de la garantía mobiliaria, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **LINDA STEPHANIE MENESES VELÁSQUEZ**, por haberse materializado la aprehensión del vehículo de placas **FXO636**, siendo este el objeto del presente proceso, pues el mismo consiste en aprehender el bien y ello ya se efectuó.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **FXO636** de propiedad de la señora **LINDA STEPHANIE MENESES VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.602.987, para lo anterior, por conducta de la secretaria del Despacho, comuníquese la presente decisión a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN** y a la **POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE AUTOMOTORES SIJIN**.

TERCERO: ORDENAR a la entidad **ALIANZA AUTOS JL**, ubicada en la Calle 47 Sur #55-31 interior 101, Medellín, San Antonio de Prado, Medellín, Antioquia que proceda con la entrega del vehículo de placas **FXO636** a **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o a quien éste disponga para tal efecto, teniendo en cuenta que el

vehículo aprehendido se encuentra en su custodia. Por secretaría remítase el oficio comunicando esta decisión, al correo electrónico servicioalcliente@alianzautosjl.com.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas, en razón de la presente terminación, toda vez que las mismos no se causaron.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada a través de los canales digitales, conforme a la ley 2213 de 2022, no se hace necesario la devolución de los anexos y en consecuencia se ordena el archivo de las demás diligencias.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d3c2544684b9f1173a5603c664e4bb3db42bc9befac9394071c0d100fb28ae**

Documento generado en 10/08/2022 10:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>